



Gat Asesores, s.l.u.

COMERCIO EXTERIOR

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Entrada en vigor el 1 de enero de 2023.

Les informamos que el próximo 1 de Enero de 2023 entrará en vigor la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular mediante la que se establece un nuevo impuesto especial que recae sobre la fabricación, la adquisición intracomunitaria e importación de los **envases que, conteniendo plástico, son no reutilizables.**

Dicho impuesto se aplicará a

- Los envases no reutilizables (si los envases son reutilizables o, no siéndolo, todo el plástico es reciclado no estarán sujetos al impuesto) (art. 68.1.a).
- Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia el apartado anterior tales como las preformas o las láminas de termoplástico (art. 68.1.b).
- Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables (art. 68.1.c).

Ello va a comportar que a partir del 1 de enero de 2023 las importaciones y adquisiciones intracomunitarias que contengan alguno de los productos anteriormente descritos, deberán liquidar un impuesto que corresponde al **tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramo neto de plástico no reciclado que contengan.** Dicho impuesto se liquidará, a la importación, con el DUA y en las adquisiciones intracomunitarias deberá el adquirente autoliquidar el impuesto mediante la presentación del modelo 592.

Para que pueda efectuarse la liquidación del impuesto el proveedor, va a tener que declarar en la factura o packing list la cantidad expresada en kilogramos de plástico que contienen los envases, y en el supuesto de que el plástico que contengan sea reciclado, al estar no sujeto al impuesto será necesario disponer de una certificación emitida por una entidad acreditada por la entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea para emitir certificados al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008. Sin embargo, durante el 2023 dicha información podrá acreditarse mediante una declaración responsable del fabricante.

Es importante que tengan en cuenta que aquellas empresas que se encuentren sujetas a dicho impuesto van a tener que inscribirse en el registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico, con anterioridad al inicio de su actividad, y llevar a cabo una contabilidad de existencias que permita efectuar un control y trazabilidad del impuesto, según modelo definido por la propia Agencia Tributaria. Por lo que, aquellas empresas que hoy en día todavía no hayan tramitado el registro ni preparado una contabilidad de existencias en línea con las que contempla la Agencia Tributaria, les recomendamos que lo hagan de forma inmediata. Ahora bien, indicarles que los importadores no están sujetos a registro ni a llevar una contabilidad de existencias.



Gat Asesores,s.l.u.

COMERCIO EXTERIOR

Por otro lado, es importante que tengan en cuenta que la Ley prevé diferentes supuestos de exención:

- Los productos indicados anteriormente que vayan **destinados a uso médico, sanitario y agrícola**, en la medida en la que se acredite por el destinatario el uso y destino que va a darle a los productos. Lo que va a comportar que para poder exonerarse del pago de dicho impuesto se va a tener que solicitar una **carta de uso y destino a los adquirentes en donde certifiquen el uso de los productos**.

- **Las importaciones y adquisiciones intracomunitarias que no superen los 5 kgs. mensuales**. No obstante hay que tener en cuenta que en el caso de la exención establecida para las importaciones de hasta 5 kg al mes de envases no reutilizables previstos en el artículo 68.1.a (75 f), si en el mes natural se importan más de 5 kg netos, deberá liquidarse el impuesto sobre la totalidad de los kg importados en dicho mes (es decir, incluyendo los primeros 5 kg), por lo que es de suma importancia que tanto los adquirentes intracomunitarios como los importadores lleven un control de todas las operaciones realizadas y las cantidades de productos sujetos al impuesto.

- **Los envases reutilizables y aquellos que contengan plástico reciclable**. Para ello se va a tener que acreditar por parte del proveedor dicha circunstancia tal y como se ha expuesto anteriormente.

En aquellos casos en los que se haya hecho efectivo el impuesto especial y la mercancía se envíe a otro estado miembro o se destine a la exportación, podrá el adquirente solicitar la devolución del impuesto mediante un modelo que actualmente todavía no está publicado pero que se espera se haga en breve mediante la publicación de una Orden Ministerial.

Por tanto, a partir del 1 de enero de 2023 van a entrar en vigor nuevos requisitos y exigencias a nivel operativo y documental que van a afectar de forma directa en la importación de los productos indicados anteriormente por lo que consideramos importante que vayan revisando la afectación que esta nueva Ley les va a comportar y transmitiendo a sus proveedores la nueva necesidad de declarar el tipo de envase y los kilos de plástico no reciclable que los mismos contienen, a fin de tenerlo todo listo a la entrada en vigor de la misa.

Informarles también que en estos momentos no se ha publicado ni el Reglamento de desarrollo de la Ley ni la Orden Ministerial en la que debe contenerse los modelos necesarios para autoliquidar el impuesto y solicitar la devolución, entre otros, por lo que les recomendamos que se mantengan atentos a cualquier cambio y/o novedad que pueda producirse al respecto, y cualquier duda y/o consulta quedamos a su disposición.

Si tiene cualquier duda a lo anteriormente expuesto, puede dirigirnos su consulta Tel. 91 329 02 20 o al 616038802 - Javier Gil



Muchas gracias por su colaboración y confianza.

GAT ASESORES S.L.U.